

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

**(30 OCTUBRE 2024)**

**SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PUNTO NEUTRO DE EMBARGOS Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MISMO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día **15 de noviembre de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [normativa.recaudacion@correo.aeat.es](mailto:normativa.recaudacion@correo.aeat.es)

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios relacionados no sólo con las cuestiones expresamente planteadas, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con la norma proyectada.

La consulta se articula en torno a los elementos que seguidamente se señalan:

## **1. ANTECEDENTES DE LA NORMA**

La Comisión para la Reforma de las Administraciones públicas incluyó entre sus propuestas la implantación de un Punto Neutro, en el que puedan llegar a cruzarse las propuestas de pago de las Administraciones Públicas que correspondan a acreedores que fueran simultáneamente deudores de cualquiera de ellas.

De acuerdo con dicha premisa, la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, prevé que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los órganos de recaudación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, la Tesorería General de la Seguridad Social y los Administraciones pagadoras de las Administraciones públicas intercambien la información sobre deudores de las Administraciones y las propuestas de pago a los mismos, con el objeto de poder dictar las diligencias de embargo que sean procedentes.

## **2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

Los principales problemas que pretenden atajarse son:

- A día de la fecha no existe la posibilidad de que todas las Administraciones públicas queden integradas en una funcionalidad que permita el intercambio de información de las propuestas de pago que las Administraciones públicas vayan a realizar a acreedores que fueran a su vez deudores de cualquiera de ellas.
- Con la implementación de dicha funcionalidad se pretende evitar que quienes sean deudores de las Administraciones públicas en su conjunto puedan llegar a percibir de aquéllas pagos a su favor si tales pagos han de ser objeto de las actuaciones ejecutivas de cualquiera de ellas.

- Adicionalmente, supone una evidente mejora en el control del gasto público.

### **3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Se precisa la creación de una la plataforma informática adecuada para el desarrollo de los intercambios de información de los deudores y pagos de las Administraciones Públicas, así como las comunicaciones o notificaciones necesarias para llevar a efecto las actuaciones de gestión recaudatoria en aplicación de los citados intercambios.

A pesar de existir la habilitación legal, a día de la fecha no se ha producido la necesaria aprobación del Real Decreto que desarrolle dicha disposición adicional y el inicio de su funcionamiento.

Por tanto, no parece recomendable la demora en la aprobación del Real Decreto necesario para la puesta en funcionamiento del Punto Neutro de Embargos.

### **4. OBJETIVOS DE LA NORMA**

A través de este proyecto se pretende impulsar el establecimiento de las bases de un servicio con vocación de generalidad, consistente en una plataforma informática habilitada para el desarrollo de los intercambios de información de los deudores y pagos de las Administraciones Públicas, así como las comunicaciones o notificaciones necesarias para llevar a efecto las actuaciones de gestión recaudatoria en aplicación de los citados intercambios.

La definición propuesta responde a la idea de neutralidad, en el sentido de que la plataforma constituya un espacio neutral en el que se contraste la información de los deudores en periodo ejecutivo de todas las Administraciones públicas y la correspondiente a los pagos que todas ellas puedan acordarse, al objeto de evitar que quienes sean deudores de las Administraciones públicas en su conjunto puedan llegar a percibir de aquéllas pagos a su favor si tales pagos han de ser objeto de las actuaciones ejecutivas de cualquiera de ellas.

### **5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

No se ha considerado viable o necesaria otra alternativa regulatoria o no regulatoria, siendo ésta la más adecuada para lograr obtener el cumplimiento de los fines descritos.